



BOLETIN INFORMATIVO

Paquete Económico para el 2022.



Septiembre 2020

Asunto: El Ejecutivo Federal presenta el Paquete Económico para el año 2022.

Estimados clientes, por medio de este Boletín hacemos de su conocimiento que el pasado 7 de septiembre el titular del Ejecutivo Federal, a través de Rogelio Ramírez de la O, actual Secretario de Hacienda, presentó su propuesta de presupuesto para el año 2022, dicha propuesta incluye el Presupuesto de Egresos, la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y los Criterios Generales de la Política Económica.

Es importante recordar que aún el Congreso de la Unión debe debatir, ajustar y en su caso aprobar dicho Paquete Económico en los siguientes meses, por el momento a continuación destacaremos los puntos más trascendentales contenidos en dicha propuesta.

ENTORNO ECONOMICO:

- a) Para el 2022 el ejecutivo federal espera que el PIB crezca un 4.1% y el dólar se cotice en \$ 20.30 pesos,
- b) Se espera que la inflación sea de 3.4% en 2022,
- c) Se estima una tasa de interés del 5.0% en promedio, así como que la deuda pública crezca en un 2.4% del PIB,
- d) Prevén un precio del barril de petróleo \$ 55.1 dólares por barril,
- e) El ingreso total estimado para el 2022 es de 7,088 millones de pesos comparado vs 2021 en el cual el ingreso estimado fue de 6,295 millones de pesos,

- f) De acuerdo a la propuesta, el Presupuesto de Egresos dará continuidad a la política de protección social que atiende a la población más necesitada

Ahora bien, para que el Gobierno Federal logre los objetivos planteados en el Paquete Económico señalan que es imprescindible fortalecer los mecanismos de recaudación y es por ello por lo que plantean Reformas a la Ley de Impuesto Sobre la Renta, Ley de Impuesto al Valor Agregado, Ley de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación. A continuación, señalamos las modificaciones propuestas más relevantes:

1) LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (LISR):

- a) Beneficios de los tratados para evitar la doble tributación:** Ya que se propone modificar los artículos 32-A y 32-H del Código Fiscal de la Federación en el sentido de que el Dictamen Fiscal no sea opcional si no también obligatorio en ciertos supuestos, se precisa que es necesario modificar el artículo 4 de la LISR para que señale que para acceder a los beneficios de los tratados será necesario cumplir con lo establecido en dichas disposiciones.
- b) Créditos Respaldados:** Se propone adicionar un supuesto para la configuración de créditos respaldados, en el sentido que aquellos intereses derivados de operaciones que carezcan de una razón de negocios serán considerados créditos respaldados y en este sentido se les dará el tratamiento de dividendos.

- c) Deducción de cuentas incobrables:** Se propone modificar la deducibilidad de las cuentas incobrables en el sentido de que aquellas que sean mayores de 30,000 UDIS (200 mil pesos aproximadamente) el contribuyente deberá obtener la resolución definitiva de la autoridad competente que demuestre haber agotado todas las gestiones de cobro.

Cabe señalar que, hoy en día, la deducibilidad de las cuentas incobrables se puede hacer únicamente con la demanda ante la autoridad competente sin necesidad de esperar la resolución definitiva.

- d) Asistencia Técnica, transferencia de tecnología y regalías:** Se establece que este tipo de servicios debe ser realizado por quien cuenta con los elementos técnicos y no a través de terceros, salvo que se trate de subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas con el registro de la Secretaría del Trabajo.

- e) Capitalización Delgada:** Se propone reformar el artículo 28 Fr. XXVII con la finalidad que los contribuyentes puedan acreditar que el saldo del capital contable es congruente con los saldos de las cuentas de capital de aportación, utilidad fiscal neta, utilidad fiscal neta reinvertida y las pérdidas fiscales pendientes de disminuir, evitando así que puedan disminuir una mayor cantidad de intereses a los que legalmente tendrían derecho.

f) Obligaciones en materia de precios de partes relacionadas: Se propone reformar el artículo 76 fracciones IX y X de la LISR eliminando la referencia de residentes en el extranjero, lo anterior para precisar que la obligación de conservar documentación comprobatoria en materia de precios de transferencia no sea únicamente para operaciones celebradas con residentes en el extranjero si no también con nacionales.

g) Régimen Simplificado de Confianza para Personas Morales: Se crea un nuevo régimen para las personas morales cuyos socios sean únicamente personas físicas y sus ingresos sean hasta 35 millones de pesos anuales; estos contribuyentes deberán tributar en el régimen de confianza el cual se plantea básicamente como un régimen de flujo de efectivo, tanto en los ingresos como en las deducciones.

h) Régimen Simplificado de Confianza para Personas Físicas: Se crea un nuevo régimen para las personas físicas cuyas actividades sean exclusivamente: empresariales, profesionales y el uso o goce temporal de bienes y, además sus ingresos en el ejercicio no excedan de 3.5 millones de pesos.

Estos contribuyentes podrán pagar el impuesto con una tasa que va del 1% al 2.5% del ingreso obtenido.

No pueden tributar en este Régimen, entre otros, quienes sean socios de otras sociedades, residentes en el extranjero,

obtengan ingresos del régimen fiscal preferente y quienes obtengan honorarios de consejo y presten servicios preponderantemente a un prestatario.



2) LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO:

- a) Aplicación de la Tasa del 0%:** Se aclara que la tasa del 0% aplica tanto para los productos destinados a la alimentación humana como a la de animales; así mismo se establece que los artículos de higiene menstrual también sean gravados a la tasa del 0%.

- b) Requisitos de acreditamiento:** Se establece como requisito que el pedimento se encuentre a nombre del contribuyente que pretenda efectuar el acreditamiento del impuesto pagado en la importación.

- c) Límite de acreditamiento:** Se establecen los procedimientos para limitar el acreditamiento del IVA para las personas que realicen en el extranjero actividades que en México estarían gravadas, así como para quienes, en México, realicen actividades no objeto del impuesto, pero obtengan ingresos y realicen gastos gravados por el IVA.

- d) Uso o goce temporal de bienes:** Se incluyen en el Capítulo del uso y goce temporal de bienes a aquéllos entregados fuera del territorio nacional.

3) CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN:

- a) Cambio de Residencia Fiscal:** Se propone que la calidad de residente fiscal en México (de quienes acrediten nueva residencia fiscal en un país o territorio con un régimen fiscal preferente en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta) se mantenga por un plazo de cinco años, en lugar de los tres años que actualmente se prevén.

Se propone que en caso de cambio de residencia a un territorio donde los ingresos estén sujetos a un régimen fiscal preferente, el referido plazo no sea aplicable cuando, además de que dicho territorio tenga en vigor con México un acuerdo amplio de intercambio de información, cuente con un tratado en vigor que permita la asistencia administrativa mutua en la notificación, recaudación y cobro de contribuciones.

- b) Comprobantes fiscales en operaciones con el público en general:** Elimina la referencia de los comprobantes simplificados ya que, en la actualidad, las operaciones efectuadas con el público en general deben ser registradas en un comprobante fiscal digital por Internet (CFDI).

- c) Fusión o escisión de sociedades sin razón de negocios:** Clarifica la redacción del artículo 14- B del Código Fiscal de la Federación, a fin de precisar que la transmisión que debe realizarse en una escisión es la del capital social, para garantizar que las operaciones de fusión o escisión, así como las operaciones relevantes anteriores y posteriores relacionadas con dichas fusiones o escisiones, no tengan como propósito la elusión de contribuciones.

Establece que cuando la autoridad fiscal detecte que las operaciones de fusión o escisión carecen de razón de negocios, o bien, advierta el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos, deberá aplicar las reglas y consecuencias fiscales correspondientes a la enajenación.



d) Nuevo supuesto de rechazo de emisión de Firma Electrónica Avanzada (FEA) y de Certificados de Sellos Digitales (CSD): Se

establece que cuando un contribuyente solicite una FEA o un CSD y la autoridad detecte que tiene un socio o accionista que tiene control efectivo sobre ésta, y que se ubicó en la presunción definitiva de transmitir indebidamente pérdidas fiscales, de facturar operaciones simuladas o que se ubique en los supuestos de suspensión de CSD y no desvirtúe las irregularidades, y no haya corregido su situación fiscal, se negará la emisión de la firma electrónica o del certificado. Lo anterior también aplica cuando dicho socio no se ubicó directamente en el supuesto, sino que lo hizo a través de una sociedad controlada por él.

e) Procedimiento de aclaración por suspensión de CSD: Se

incorporan nuevos supuestos en los cuales se restringe temporalmente el CSD, a efecto de incluir al nuevo régimen fiscal previsto en la LISR cuando, entre otros, omitan presentar pagos de más de tres meses o enterar el impuesto del ejercicio. Asimismo, se prevé la posibilidad de restringirlos temporalmente cuando se trata de contribuyentes que no permitan el desarrollo adecuado del ejercicio de facultades de comprobación de las autoridades, y previamente los hubieran multado por ello.

Un supuesto adicional de restricción de CSD se incluye para aquellas personas que no acudan al SAT a demostrar que las operaciones que celebró con un contribuyente que se ubicó en la presunción definitiva de facturar operaciones simuladas, sí fueron reales. Lo anterior, dentro de los plazos de 30 días que al efecto establece el CFF.

f) Autocorrección mediante compensación de saldos a favor:

Establece una opción para que los contribuyentes que se encuentran sujetos al ejercicio de facultades de comprobación corrijan su situación fiscal mediante la aplicación de las cantidades que tengan derecho a recibir de las autoridades fiscales. Este procedimiento entraría en vigor en enero 2023.

g) Dictamen fiscal: Proponen reformar el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, a efecto de establecer la obligación de dictaminar los estados financieros por contador público registrado.

La obligatoriedad para presentar dicho Dictamen sería para aquellos contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hayan tenido ingresos acumulables superiores a los \$ 876, 171, 996.50, así como aquellos contribuyentes que tengan acciones colocadas entre el gran público inversionista.

Así mismo se propone modificar la fecha de presentación de dicho Dictamen al 15 de mayo.

h) Delitos Fiscales: Se propone adicionar como calificativa del delito de defraudación fiscal o su equiparable, a efecto de aumentar, en una mitad, la pena que se imponga a aquellos contribuyentes que utilicen el nuevo régimen de Confianza para ocultar relaciones laborales. Se prevé incluir dentro de los supuestos de defraudación fiscal calificada y defraudación fiscal equiparable calificada, el deducir, acreditar o aplicar cualquier estímulo o beneficio fiscal respecto de erogaciones

que se efectúen en violación de la legislación anticorrupción, como las erogaciones consistentes en dar, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes o servicios, a servidores públicos o terceros, nacionales o extranjeros



Quedamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración sobre el particular.

Muy atentamente,

DG&H Fiscal